ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL CÓMPUTO TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EMITIDA EN LA CONSULTA REALIZADA A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO, Y DETERMINA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE CONSULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONSULTA DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO

**ANTECEDENTES**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE**

1. **ACTA DE ASAMBLEA.** El seis de septiembre, autoridades tradicionales de Tuxpan de Bolaños, celebraron en la casa de reunión de la localidad de Mesa del Tirador, la segunda Asamblea Ordinaria, en la que, entre otros puntos, ratificaron la solicitud de cambio de régimen de sistemas de partidos políticos al sistema normativo interno propio para el caso de la comunidad de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco.
2. **SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE GOBIERNO.** El dieciocho de septiembre, Filomeno Carrillo de la Cruz (Gobernador tradicional de Tuxpan); Oscar Bautista Muñoz (comisionado-coordinador); Carlos Chino López (comisionado-abogado) y Joel Chino López (comisionado-abogado) de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[1]](#footnote-2), solicitud de cambio de régimen de gobierno, de partidos políticos al sistema normativo interno.
3. **RESPUESTA DEL INSTITUTO ELECTORAL.** El veinticinco de septiembre, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo administrativo mediante el cual, determinó que este Instituto Electoral, no era competente para resolver la solicitud descrita en el punto que antecede.
4. **PRESENTACIÓN DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** Inconformes con la determinación de la Secretaría Ejecutiva, el gobernador tradicional de Tuxpan presentó el dieciocho de octubre, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Instituto Electoral, el cual fue remitido a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[[2]](#footnote-3), y registrado con el número de expediente SG-JDC-123/2020[[3]](#footnote-4).
5. **REENCAUZAMIENTO**. Mediante acuerdo plenario dictado el veintisiete de octubre, la Sala Regional Guadalajara, determinó reencauzar el medio de impugnación presentado, al Recurso de Revisión competencia del Consejo General para que resolviera conforme a derecho.

**6. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El cuatro de diciembre, este Consejo General dictó resolución en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente REV-005/2020[[4]](#footnote-5), mediante el cual revocó el acuerdo administrativo descrito en el punto número **3** de estos antecedentes y determinó llevar a cabo el procedimiento que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido cuando alguna comunidad indígena solicite que la elección de sus autoridades se realice mediante su sistema normativo propio y abandonar el sistema de partidos, tal como acontece con la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

En ese contexto, los efectos que se establecieron en la resolución aludida fueron los siguientes:

***IV. EFECTOS.*** *Para efectos de la consulta aprobada encaminada a determinar si la comunidad de Tuxpán-Kuruxi Manuwe del Municipio de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos a un proceso de usos y costumbres, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-1740/2012, estableció el procedimiento que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deben seguir cuando alguna comunidad indígena les solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por usos y costumbres, siendo las siguientes:*

1. ***Medidas preparatorias.***

* *En primer término, la autoridad responsable debe verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.*

* *Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.*

* *Para ello, de manera enunciativa, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.*

* *En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad sólo se encuentra constreñida a verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.*

* *Todas estas medidas implican el estricto cumplimiento de procedimientos que doten de certidumbre a cada etapa en las que se desarrollen las actividades de la autoridad, y de ello se debe informar de manera permanente a la comunidad interesada a efecto de establecer una constante retroalimentación.*

* *Lo anterior se realiza con la finalidad de que la autoridad electoral local correspondiente obtenga una imagen clara y fidedigna de las condiciones socioculturales de las comunidades involucradas.*

***2) Consulta.***

* *Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.*

* *La consulta debe cumplir, por los menos, lo siguiente:*

***a)*** *La consulta debe realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto.*

***b)*** *Cada asamblea debe celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, se debe solicitar informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.*

***c)*** *Cualquier decisión debe aprobase por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.*

* *La consulta debe garantizar que se refleje el cúmulo de creencias o convicciones trascendentales para la comunidad indígena, toda vez que la realidad indígena no es una burda idea variable o modificable de un momento a otro, sino que es el fundamento de la existencia de un pueblo.*

1. ***Realización de la elección.***

* *De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, la autoridad electoral:*

***1)*** *Someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determine la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales.*

***2)*** *Emitida la resolución del Congreso, deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.*

***3)*** *En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los principios establecidos tanto en el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes: Endógeno, Libre, Pacífico, Informado, Democrático, Equitativo, Socialmente responsable y Autogestionado.*

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

1. **GESTIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ANTROPOLÓGICO.** El cuatro de febrero, dentro de la etapa de medidas preparatorias, se iniciaron las gestiones para la contratación de un servicio profesional para la elaboración del estudio antropológico de la comunidad de Tuxpan de Bolaños; en el caso, se contrataron los servicios de la Universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO), para que realizara el peritaje sobre la existencia histórica del sistema normativo de la comunidad indígena de Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, y la descripción de los mecanismos por los cuales el sistema normativo interno de la comunidad se pone en operación.
2. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**[[5]](#footnote-6)**.** El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/2022[[6]](#footnote-7), este Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

1. **PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.** En reunión celebrada el dieciséis de marzo, los doctores Efraín Jiménez Romo y Fortino Domínguez Rueda, presentaron a las consejeras integrantes de la Comisión, el Dictamen Pericial Etnohistórico referente a la existencia y funcionamiento del Sistema Normativo Interno de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños, Jalisco.
2. **PRESENTACIÓN DE ESCRITO SIGNADO POR EL GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE TUXPAN, DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO.** El quince de mayo, el Gobernador tradicional de la comunidad de Tuxpan, presentó escrito[[7]](#footnote-8) en la Oficialía de Partes de este Instituto, en el cual, solicitó a la consejera presidenta del Instituto Electoral, le proporcionara información respecto de las medidas preparatorias de la consulta solicitada y manifestó estar en la mayor disposición de trabajar en conjunto.
3. **PROYECTO DE METODOLOGÍA**. El dieciocho de mayo, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva envió a la Presidencia de la Comisión, el memorando número 45/2023, al cual se adjuntó el proyecto de metodología para el desarrollo del procedimiento para determinar si la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos político a un proceso normativo interno de la comunidad indígena.
4. **SE INFORMA AL GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE TUXPAN.** El nueve de junio, en contestación al ocurso descrito en el antecede **10**, mediante oficio número 1168/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se informó al Gobernador tradicional de la comunidad de Tuxpan, que el Instituto Electoral, estaba elaborando la metodología, la cual, una vez que fuera sometida a la consideración del Consejo General, se haría de su conocimiento con el acuerdo correspondiente.

**13. ESCRITO SIGNADO POR EL GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE TUXPAN.** El once de julio, en respuesta al oficio descrito en el punto anterior, el Gobernador tradicional de la comunidad de Tuxpan, presentó escrito[[8]](#footnote-9), mediante el cual, realizó una propuesta en la que detalló las etapas y localidades para la realización de la consulta, y reiteró su voluntad de colaboración.

**14. MEDIDAS PREPARATORIAS PREVIAS A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE UN SISTEMA NORMATIVO INTERNO EN LA COMUNIDAD KURUXI MANUWE-TUXPAN DE BOLAÑOS, JALISCO.** En sesión del veintiuno de julio, la Comisión presentó una propuesta para el desarrollo de la primera etapa de la metodología correspondiente a las medidas preparatorias previas a la emisión del Dictamen que determinaría o no, la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, en la que se estableció que la información se recopilaría mediante un dictamen pericial antropológico; entrevistas con los habitantes e informes de las autoridades legales y tradicionales.

1. **AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.** Una vez realizadas las gestiones necesarias para el desahogo de las medidas preparatorias y como resultado de los hallazgos encontrados, el veinte de diciembre, la Comisión autorizó el proyecto para aprobar el Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, para ser sometido a consideración del Consejo General para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**16. MESAS DE TRABAJO CON LAS ÁREAS DEL INSTITUTO.** El veinticuatro y treinta de octubre, y el veintisiete de noviembre, la Comisión llevó a cabo reuniones de trabajo con las diferentes áreas del Instituto para los efectos de coordinar aspectos operativos y de organización de la consulta.

**17. APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE UN SISTEMA NORMATIVO INTERNO EN LA COMUNIDAD KURUXI MANUWE-TUXPAN DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO.** El dieciocho de diciembre, este Consejo General aprobó el dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, que quedó registrado con la clave alfanumérica IEPC-DCG-001/2024[[9]](#footnote-10).

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**

**18. ESCRITO PRESENTADO POR EL GOBERNADOR TRADICIONAL DE TUXPAN DE BOLAÑOS, JALISCO.** El veintiocho de enero, el gobernador tradicional de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, presentó escrito[[10]](#footnote-11) en la Oficialía de Partes, mediante el cual solicitó se convocara a una mesa de trabajo con la finalidad de conocer las actividades que el Instituto Electoral estaba planeando para llevar a cabo la consulta en el municipio de Bolaños, Jalisco, y propuso fecha y lugar para su celebración.

**19. APROBACIÓN PARA LLEVAR A CABO UNA MESA DE TRABAJO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN EJECUTIVO.** El treinta de enero, la Comisión aprobó llevar a cabo una mesa de trabajo con las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, los signantes de la solicitud de cambio de régimen y las representaciones del Ayuntamiento, para hacer de su conocimiento los términos del proyecto del Plan Ejecutivo para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco.

**20. MESAS DE TRABAJO CON LAS ÁREAS DEL INSTITUTO.** El treinta y uno de enero, diecinueve y veinticuatro de febrero y diez de marzo, la Comisión llevó a cabo mesas de trabajo con las diferentes áreas del Instituto para los efectos de coordinar los aspectos operativos y de organización de la consulta.

**21. MESA DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN EJECUTIVO.** El cuatro de febrero, se llevó a cabo en la plaza principal de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, la mesa de trabajo en los términos del orden del día previamente aprobado, y en la que participaron además las partes mencionadas en el punto **19** de estos antecedentes, representantes del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, de la Comisión Estatal Indígena, del Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara, y se levantó para constancia el acta respectiva.

**22. SOLICITUD DEL LISTADO NOMINAL.** El veintiuno de febrero, mediante el oficio número 0431/2025 de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó la intervención del titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral[[11]](#footnote-12) (SIVOPLE) para que se pusiera a disposición de este organismo electoral el listado nominal del municipio de Bolaños, Jalisco, con corte al diez de febrero (fecha de término de la campaña especial de actualización).

**23. AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS.** El tres de marzo, la Comisión aprobó someter a consideración de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, el proyecto de los Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco, para efecto de ser aprobados en la próxima Asamblea General de su comunidad, al acuerdo se acompañaron como anexos además del citado proyecto, un extracto del mismo y el calendario del proceso de consulta.

**24. RECEPCIÓN DEL LISTADO NOMINAL.** El siete de marzo, mediante oficio INE/DERFE/STN/6980/2025, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitió con corte al diez de febrero, el nominativo debidamente cifrado con la lista nominal del municipio de Bolaños, Jalisco.

**25. ESCRITO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLÁN Y SU ANEXO TUXPAN.** El trece de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes un escrito[[12]](#footnote-13) del presidente del comisariado de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan, el licenciado Misael Cruz de Haro, mediante el cual, solicita al Instituto Electoral se utilicen urnas electrónicas para recabar la participación de la ciudadanía en la cabecera de Bolaños, Jalisco.

**26. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN ASAMBLEA COMUNITARIA.** En la fecha descrita en el punto que antecede, se presentó ante la Oficialía de Partes, escrito[[13]](#footnote-14) relativo al Acta de asamblea ordinaria celebrada los días siete, ocho y nueve de marzo, firmada por los integrantes de la Mesa Directiva del Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia, las autoridades tradicionales y concertación agraria, mediante el cual comunican a este órgano electoral administrativo que, entre otros puntos propuestos en el orden del día, aprobaron los lineamientos para la consulta para el cambio de régimen de gobierno en el municipio y solicitaron se continuara con los trabajos para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía de Bolaños, Jalisco.

**27. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE APRUEBA LOS DOCUMENTOS, FORMATOS Y CALENDARIO PARA EL PROCESO DE CONSULTA.** El diecinueve de marzo, este Consejo General aprobó mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-030/2025[[14]](#footnote-15) el Plan Ejecutivo, los Lineamientos, la respectiva síntesis, la convocatoria a las asambleas y reunión informativa, la convocatoria a las asambleas de consulta e instalación de urnas electrónicas en la cabecera municipal, la convocatoria a las personas, instituciones u organizaciones que deseen participar en calidad de observadoras, el formato de registro respectivo y el calendario para llevar a cabo el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco.

**28. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.** A partir del treinta y uno de marzo, se difundieron en diversos medios, las convocatorias a las asambleas comunitarias y reunión informativas, a las asambleas comunitarias y puntos de participación en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco para la consulta y la convocatoria a la ciudadanía, instituciones u organizaciones que quisieran participar en el proceso de consulta en calidad de observadores.

**29. ASAMBLEAS COMUNITARIAS Y REUNIÓN INFORMATIVAS.** El cuatro de mayo, se llevaron a cabo de manera simultánea las asambleas comunitarias informativas en las dieciocho localidades de la comunidad Wixárika Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños y la reunión informativa en la cabecera municipal de ese municipio.

**30. DE LA AUTORIZACION DE REGISTRO DE PERSONAS, INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES OBSERVADORAS, DESPUES DE LA FECHA LIMITE ESTABLECIDA PARA ELLO.** El quince de mayo, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-038/2025[[15]](#footnote-16) mediante el cual, autorizó el registro de personas, instituciones u organizaciones que, después de la fecha límite para el registro manifestaron su interés por acreditarse como observadores en el ejercicio de la consulta, aprobándose como fecha última el dieciséis de mayo.

**31. ASAMBLEAS COMUNITARIAS E INSTALACIÓN DE URNAS ELECTRÓNICAS EN LA CABECERA MUNIICPAL PARA LA CONSULTA.** El dieciocho de mayo, se llevaron a cabo de manera simultánea las asambleas consultivas en las dieciocho localidades de la comunidad Wixárika Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños y la instalación de urnas electrónicas en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco.

**32. CÓMPUTO TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En sesión de esta fecha, este Consejo General realizó el cómputo total de la participación ciudadana emitida en la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco, en la cual se levantó el acta respectiva asentando los resultandos totales.

**CONSIDERANDOS**

**I. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[[16]](#footnote-17) 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco;[[17]](#footnote-18) 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.[[18]](#footnote-19)

Aunado al fundamento citado, y como se relató en el antecedente **5**, la Sala Regional Guadalajara reencauzó al Consejo General la impugnación planteada en contra del acuerdo administrativo de la Secretaría Ejecutiva, para efectos de conocer la solicitud de cambio de régimen de gobierno, y resolver conforme a derecho.

**II. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, corresponde al Consejo General realizar el cómputo total de la participación emitida y determinar la validez del proceso de Consulta Indígena de Bolaños, Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 68 de los Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco[[19]](#footnote-20).

## **III. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.** Como se relató el antecedente **8**, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/2022, se creó la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, concebida como órgano técnico de carácter temporal, cuya función es instruir, coadyuvar y verificar, en esencia, el ejercicio de los derechos político-electorales de las comunidades y personas indígenas en el estado de Jalisco, por lo que guarda vinculación con el cumplimiento de la resolución recaída al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente REV-005/2020 del índice de este órgano electoral.

En correlación con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,[[20]](#footnote-21) si bien la Comisión se encuentra facultada para dar seguimiento y guiar las acciones tendientes para, entre otros, dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, mediante la emisión de informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o resolución que en su oportunidad deban turnarse a este Consejo General; también lo es que este órgano técnico para verificar el cumplimiento de las tareas que se le encomienden, cuenta con la corresponsabilidad y apoyo de la Secretaria Ejecutiva de ese Instituto Electoral para gestionar, tramitar, operar e implementar las instrucciones, planes, programas, procedimientos, acuerdos o determinaciones que se formulen para el ejercicio sustancial de los referidos derechos político-electorales de las comunidades y personas indígenas en la entidad.

**IV. MARCO NORMATIVO.** En términos de lo previsto en el reformado artículo 2°, párrafos segundo y quinto de la Constitución federal[[21]](#footnote-22), la Nación tiene una composición y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los que se les reconoce el derecho a la “libre determinación”, el cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En consonancia, la Constitución local en su artículo 4, dispone que el estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, asimismo, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, para lo cual deberá tomarse en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en diversas ejecutorias[[22]](#footnote-23) que, el derecho a la libre determinación engloba la autonomía o autogobierno para decidir, entre otras cuestiones, sus formas internas de organización política y elegir a sus autoridades o representantes para su ejercicio.

En ese sentido, el derecho de autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas implica una de las manifestaciones concretas de autonomía más importantes, puesto que consiste en el reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes mediante la utilización de sus normas consuetudinarias.

Así, los elementos que comprenden el derecho de autogobierno como una manifestación concreta del derecho a la libre determinación, son los siguientes:[[23]](#footnote-24)

1. El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para **elegir a sus autoridades o representantes acorde con su sistema normativo propio**, respetando los derechos humanos de sus integrantes.
2. El **ejercicio de sus formas propias de gobierno interno**, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.
3. La participación plena en la vida política del Estado.
4. La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las **consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses**.

Relativo a ello, la consulta a pueblos y comunidades indígenas es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el derecho nacional e instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, en especial el derecho a la consulta.

Por su parte, la Constitución federal reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y garantiza el derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con la Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

En ese sentido, reconoce el derecho a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Puntualiza además que, las consultas indígenas se realizarán de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la propia Constitución.

En similar sentido, un instrumento legal base para la consulta, lo constituye el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que exige a los Estados celebrar consultas de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento en aquellos temas que les impacta en su entorno e insta a los Estados a que celebren consultas con las comunidades indígenas en relación con contextos diversos (artículos 6, párrafos 1 y 2; 15, párrafo 2; 17, párrafo 2; 22, párrafo 3, 27, párrafo 3 y 28).

Además, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas precisa que es un deber de los Estados celebrar consultas y cooperación de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento de manera libre, previo e informado (artículo 19).

Así mismo, establece que, el Estado celebrará consultas y cooperará de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (artículo 32).

En otro orden de ideas, las autoridades jurisdiccionales han sostenido de manera reiterada que la inexistencia de una ley secundaria o de un procedimiento para transitar de un sistema de partido políticos a un sistema normativo propio, en forma alguna puede ser motivo para desconocer e impedir el ejercicio legítimo de un derecho humano consagrado a nivel convencional, constitucional y legal, lo cual ha quedado plasmado en los precedentes de Cherán, Michoacán (SUP-JDC-9167/2011); San Luis Acatlán, Guerrero (SUP-JDC-1740/2012); Ayutla de los Libres, Guerrero (SDF-545/2015) y; Oxchuc, Chiapas (TEECH-JDC-19/2017).

En las citadas ejecutorias, se estableció el procedimiento que deben llevar a cabo las autoridades administrativas de las entidades federativas cuando alguna comunidad indígena solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por el sistema normativo interno, por lo que, dichos precedentes resultaron orientadores para el diseño del Plan Ejecutivo[[24]](#footnote-25) y los Lineamientos[[25]](#footnote-26) para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco.

**V. ÁMBITO TERRITORIAL Y POBLACIONAL DE LA CONSULTA.** El ámbitoterritorial y poblacional en que se llevó a cabo la consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, se circunscribió a la participación de las personas con dieciocho o más años cumplidos al día de la consulta, que estuvieran inscritas en la lista nominal del municipio de Bolaños, Jalisco, y exhibieran su credencial para votar con fotografía vigente con domicilio en ese municipio.

Lo anterior, por los motivos y fundamentos siguientes:

De los insumos documentales obtenidos en la etapa de las medidas preparatorias, se tiene que el Instituto de Información Estadística y de Geografía, proporcionó a esta autoridad electoral los siguientes datos estadísticos en relación con el porcentaje de población indígena en el municipio de Bolaños, Jalisco:

* *Porcentaje que representa la población de la comunidad de Tuxpan respecto al municipio de Bolaños Mapa Jalisco 2012.*

*Utilizando el marco geoestadístico del Mapa Jalisco 2012 antes mencionado y los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI para las localidades que conforman el municipio de Bolaños (Población total del municipio considerando las localidades que pertenecen a Nayarit en el marco geoestadístico del INEGI) le informo que para esa fecha el municipio suma una población de 11,212 habitantes.*

*La suma de la población de las localidades con datos poblacionales 2020 dentro del polígono de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan que corresponden al municipio de Bolaños en Jalisco es de 5,329.*

*A partir de los datos anteriores le informo que el porcentaje de población que representa esta comunidad respecto al total del municipio es del 47.52%.*

*…*

* *Porcentaje que representa la población de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan respecto al municipio de Bolaños.*

*Utilizando los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI le informo que para esa fecha el municipio de Bolaños reporta una población de 7,043 habitantes, la suma de la población de las localidades con datos poblacionales 2020 dentro del polígono de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan que corresponden al municipio de Bolaños en Jalisco es de 3,943.*

*A partir de los datos anteriores le informo que el porcentaje de población que representa esta comunidad respecto al total del municipio es del 55.98%.”.*

De la información descrita, se advierte que la población del municipio de Bolaños, Jalisco es mixta, es decir, se conforma casi en partes iguales por población indígena y mestiza.

Al respecto, si bien es cierto que el derecho a la consulta constituye un derecho de la comunalidad inherente a la propia de Kuruxi Manuwe-Tuxpan que reside en el municipio de Bolaños, Jalisco, también lo es que, el tema envuelve un posible cambio de régimen político electoral por el cual se elegirán a los integrantes del Ayuntamiento, por lo que, la decisión que resulte de dicha consulta interesa e impacta a toda la ciudadanía del referido municipio.

En efecto, en términos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución federal, la propia Constitución local y las leyes.

El mismo ordenamiento establece que, el Estado de Jalisco adopta para su régimen interno, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, laico, popular y participativo; tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Aunado a lo anterior, de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III; 115, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV, inciso a); así como 122, apartado A, fracción I de la Constitución federal; 6, fracción I, fracción II, inciso a); 14; 17 y 36 de la Constitución local, se tiene que el derecho de sufragio es la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se legitima al poder público.

En ese sentido, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones previstas en la ley, la ciudadanía está en aptitud de ejercerlo, así como en las elecciones populares que se celebren para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estas federales, estatales o municipales o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, etcétera.

Por lo tanto -cambiando lo que se deba cambiar- si no se permitiera participar con su opinión a la ciudadanía mestiza o a las personas que se autoadscriben a una comunidad tradicional diversa a la Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños en la consulta de Bolaños, Jalisco para elegir un posible cambio de régimen político-electoral, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, ello significaría la transgresión al principio de igualdad y por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales que queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales; por lo que, en consecuencia, esa práctica no tendría el carácter de democrática.

El citado criterio orientador se recoge en la Jurisprudencia 37/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.**

Así las cosas, si el resultado de la consulta determinará, en su caso, el régimen político electoral mediante el cual se elegirán a las autoridades del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco; es claro que dicho ejercicio trasciende y concierne a toda la ciudadanía del municipio; por lo que, conforme a los principios democráticos, equitativo, de igualdad y no discriminación y universalidad del sufragio, en el ejercicio consultivo solicitado por la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, participó la ciudadanía indígena y mestiza, con dieciocho años cumplidos o más, inscrita en la lista nominal del municipio de Bolaños, Jalisco, y que exhibió al momento de su registro su credencial para votar vigente con domicilio en ese municipio.

**VI. CÓMPUTO TOTAL Y RESULTADOS DE PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA.** Tal como se estableció en el antecedente **31,** el pasado dieciocho de mayo se llevaron a cabo, de manera simultánea, dieciocho asambleas comunitarias en las respectivas comisarias; así como la ubicación de tres puntos de participación integrados por diez urnas electrónicas instaladas en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco, para llevar a cabo la consulta en dicha municipalidad.

En este contexto, a partir de la sumatoria de los resultados consignados en cada una de las actas de asambleas levantadas en las dieciocho comisarías, tomando en consideración las extraídas de las diez urnas distribuidas en los tres puntos ubicados en la cabecera municipal, incluyendo todas las participaciones permitidas con credencial vigente expedida después de febrero de dos mil veinticinco y considerando los supuestos únicos y específicos que escapan del descrito pero que resultaron procedentes y a su vez, eliminando válidamente aquellos que lograron registro pero que formularon su opinión en la fase de la asamblea correspondiente; este Consejo General realizó el cómputo total de la participación emitida, de conformidad a lo previsto en el artículo 68 de los Lineamientos, levantándose el acta respectiva que se acompaña como anexo a este acuerdo y forma parte integral del mismo.

Ahora bien, cabe precisar que, en términos de lo previsto en los artículos 1, fracción XXIV y 56 de los Lineamientos, antes de desarrollar las asambleas comunitarias, como de emitir la opinión en los puntos de participación en la cabecera municipal se llevó a cabo un registro de la ciudadanía partícipe en listas de asistencia que se elaboraron para tal efecto (de sistema o manuales) en la que, al igual las hojas de incidentes y actas, consta firma o huella e integran el expediente que se generó en cada sede a razón de la consulta; y de los cuales se desprenden y obtienen los datos que detalladamente se consignan en la siguiente tabla:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **1.**  **Cabecera municipal/ comisarias** | **2.**  **Total de personas ciudadanas inscritas en la cabecera /comisaria de conformidad al Listado nominal con corte al 10 de febrero de 2025** | **3.**  **Total de**  **personas ciudadanas**  **registradas** | **4.**  **Total de**  **personas ciudadanas**  **que participaron con credencial vigente expedida con posterioridad al corte del Listado nominal al 10 febrero de 2025, proporcionado por el INE** | **5.**  **Total de personas ciudadanas que se encuentran en supuestos diversos** | **6.**  **Personas que se registraron pero se retiraron antes de emitir su opinión o no se tomaron en cuenta por causa diversa.** | **7.**  **Total de personas que emitieron su opinión en la consulta** |
| **1** | Bolaños  (cabecera municipal) | 2,492 | 1464 | 22 | 4 | 0 | 1490 |
| **2** | Tuxpan de Bolaños | 1,011 | 258  (doscientos sesenta y ocho\*) | 14\* | 0 | 0 | 268 |
| **3** | Mesa del Tirador | 608 | 333 | 25\* | 0 | -12 | 321 |
| **4** | Banco del Venado | 296 | 113 | 4 | 0 | 0 | 117 |
| **5** | Mesa del Pino | 204 | 74 | 6\* | 1\* | -1 | 73 |
| **6** | Mesa de los Sabinos | 191 | 111 | 19\* | 2\* | 0 | 111 |
| **7** | El Jomate | 183 | 100 | 22\* | 0 | 0 | 100 |
| **8** | Mesa de Tepic | 182 | 56 | 0 | 1\* | 0 | 56 |
| **9** | Cañón de Tlaxcala | 179 | 89 | 6\* | 2\* | 0 | 89 |
| **10** | Coamostita | 157 | 104 | 9\* | 0 | 0 | 104 |
| **11** | Huzaista | 155 | 80 | 4\* | 0 | 0 | 80 |
| **12** | El Batallón | 147 | 82 | 13\* | 0 | 0 | 82 |
| **13** | Jazmines | 142 | 77 | 12\* | 0 | -1 | 76 |
| **14** | El Vallecito | 137 | 212 | 6\* | 1\* | 0 | 212 |
| **15** | Barranquillas | 136 | 159 | 9\* | 0 | -4 | 155 |
| **16** | Barranca del Tule | 125 | 42 | 1\* | 0 | 0 | 42 |
| **17** | El Salto | 70 | 52 | 8\* | 0 | 0 | 52 |
| **18** | Mesa de Pajaritos | 61 | 55 | 0 | 1\* | 0 | 55 |
| **19** | Cerritos | 44 | 117 | 7\* | 0 | -3 | 114 |
| **TOTAL** | **6,520** | **3575** | **187 – 148 =39** | **8-4 = 4** | **-21** | **3,597** |  |

De la información contenida en el cuadro que antecede se explican y puntualizan las precisiones siguientes:

1. Se advierte que en la cabecera municipal se sumaron al total de opiniones (columna 7) cuatro participaciones (columna 5) de las cuales; una corresponde a una persona que asistió con credencial para votar expedida en el dos mil veinticuatro cuyo registro apareció en el Listado Nominal con corte a febrero de este año, tal como se desprende de la hoja de incidentes respetiva; mientras que las otras tres corresponden a participaciones que emitieron su opinión sin antes acudir al registro.
2. En el caso de la comisaria de Tuxpan, en el acta aparece en el rubro de total de personas ciudadanas registradas (columna 3) “258” con número, mientras que con letra se lee “doscientos sesenta y ocho”; por lo tanto, con facilidad se advierte que se trata de una inconsistencia entre el par de números asentaron; por lo que en consecuencia, la cifra correcta es la de 268 doscientos sesenta y ocho escrita con letra y en la que se incluyeron las catorce participaciones que se emitieron con credencial para votar expedida después del corte del Listado Nominal utilizado (columna 4).
3. En la comisaria de Mesa del Tirador se registraron como participantes trescientas treinta y tres personas ciudadanas en el acta de asamblea (columna 3), de entre las cuales, veinticinco votaron con credencial para votar expedida con posterioridad al corte del Lista Nominal utilizado (columna 4); mientras que doce corresponden a registros con credencial para votar vencida (columna 6) razón por lo que no se contabilizó su opinión en el total (columna 7).
4. En la comisaria de Banco del Venado del acta de asamblea se desprende que un grupo de cuatro personas ciudadanas llegó tarde a la etapa de registro; sin embargo, lograron acreditarse como participantes en la asamblea por lo que en total se asentó a ciento diecisiete personas ciudadanas en la lista de asistencia; y a su vez, sus opiniones fueron válidamente contabilizadas en el total. Por otra parte, en la hoja de incidentes se relata que participaron con credencial para votar expedida con posterioridad al corte de la Listado Nominal que se utilizó, cuatro personas ciudadanas cuyo registro quedó incluido en el total de las ciento diecisiete opiniones (columna 7).
5. En la comisaria de Mesa del Pino se registró en el acta de asamblea y la lista de asistencia a setenta y cuatro opiniones; sin embargo, de la hoja de incidentes se advierten dos particularidades; la primera, se asienta que seis personas votaron con credencial para votar emitida después del corte del Listado Nominal que se utilizó (columna 4) y así mismo, que una más no apareció en éste registro (columna 5) pero la credencial era vigente, por lo que pudo participar; y la segunda que otra diversa se retiró antes de emitir su participación (columna 6).
6. Por lo que corresponde a la comisaria de Mesa de los Sabinos se registró en el acta de asamblea ciento once personas ciudadanas, de las cuales diecinueve participaron con credencial para votar expedida con posterioridad al corte del Listado Nominal que se utilizó (columna 4) y dos más, cuya participación corresponde a personas ciudadanas pertenecientes a las comisarías de Tuxpan y Mesa del Tirador (columna 5), lo que se encuentra previsto en el artículo 48, último párrafo de los Lineamientos.
7. En la comisaria del Jomate se registran en acta de la asamblea cien personas y de este conjunto, veintidós corresponden a participaciones emitidas con credencial para votar expedida con posterioridad al corte del Listado Nominal que se utilizó (columna 4); de ahí que el total de opiniones que se contabilizaron corresponden a las cien antes citadas (columna 7).
8. En la comisaria de Mesa de Tepic se registran en acta de la asamblea cincuenta y seis personas ciudadanas y de éstas, una corresponde a fotocopia de credencial para votar vigente (columna 5).
9. En la comisaria de Cañón de Tlaxcala se registran en acta de asamblea y en lista de asistencia ochenta y nueve personas ciudadanas; mientras que seis corresponden a participaciones emitidas con credencial para votar expedida con posterioridad al corte del Listado Nominal utilizado (columna 4); y también se incorporaron dos personas más que lograron emitir su opinión.
10. Por lo que corresponde al a comisaria de Coamostita se registra en el acta de asamblea, como en la lista de asistencia ciento cuatro personas ciudadanas y de éstas se desprende que nueve personas emitieron su participación con credencial para votar expedida con posterioridad al corte del Listado Nominal que se utilizó (columna 4); de ahí que el total de opiniones que se contabilizaron corresponden a los ciento cuatro (columna 7).
11. En la comisaria de Huizaista se registraron tanto en el acta de asamblea, como en la lista de asistencia ochenta personas ciudadanas y de éstas se desprende que cuatro emitieron su participación con credencial para votar expedida con posterioridad al corte del Listado Nominal que se utilizó (columna 4); de ahí que el total de opiniones que se contabilizaron corresponden a los ochenta antes citados (columna 7).
12. En la comisaria del Batallón se registran tanto en el acta de asamblea, como en la lista de asistencia ochenta y dos personas ciudadanas y de éstas se desprende que trece personas emitieron su participación con credencial para votar expedida con posterioridad al corte del Listado Nominal que se utilizó (columna 4); de ahí que el total de opiniones que se contabilizaron corresponden a las ochenta y dos personas ciudadanas citadas (columna 7).
13. En el caso de la comisaria de Jazmines se registraron setenta y siete personas en el acta de asamblea, lo que es coincidente con la lista de asistencia; y además se asienta en hoja de incidentes que de este total se registra que doce personas ciudadanas participaron con credencial para votar expedida con posterioridad al corte de la Lista Nominal utilizado (columna 4), mientras que una más, se retiró antes de participar (columna 6).
14. En la comisaria del Vallecito se registran tanto en el acta de asamblea un total de doscientas doce personas y de éstas se desprende que siete personas emitieron su participación con credencial para votar expedida con posterioridad al corte del Listado Nominal que se utilizó (columna 4); de ahí que el total de opiniones que se contabilizaron corresponden a las doscientas doce personas ciudadanas (columna 7).
15. En la comisaria de Barranquillas se registra en el acta de asamblea y en la lista de asistencia a ciento cincuenta y nueve personas ciudadanas; de las cuales, en hoja de incidentes se advierte que nueve participaron con credencial para votar expedida con posterioridad al corte del Listado Nominal que se utilizó (columna 4); así mismo, se desprende que se consignó el retiro de otras cuatro, antes de emitir su opinión por lo que el total de opiniones corresponda a ciento cincuenta y cinco (columna 7).
16. En la comisaria de Barranca del Tule se registran en el acta de asamblea y en la lista de asistencia a cuarenta y dos personas ciudadanas, de las cuales se contempla a una con la imposibilidad de ser registrada en sistema; sin embargo, fue contabilizada como participación, de ahí que el total corresponda a cuarenta y dos opiniones (columna 7).
17. En la comisaria del Salto se registran tanto en el acta de asamblea, como en la lista de asistencia a cincuenta y dos personas ciudadanas y de éstas se desprende en el acta de incidentes que ocho personas emitieron su participación con credencial para votar expedida con posterioridad al corte del Listado Nominal que se utilizó (columna 4); de ahí que el total de opiniones que se contabilizaron corresponden al total de las cincuenta y dos personas ciudadanas que participaron (columna 7).
18. En la comisaria de Mesa de Pajaritos se registró en el acta de asamblea a cincuenta cinco personas ciudadanas, mientras que una persona llegó tarde a la etapa de registro pero logró su participación, de ahí que fue incluida en el total de opiniones (columna 7).
19. En la comisaria de Cerritos se registraron como participantes ciento diecisiete personas ciudadanas que, a su vez, coinciden con la lista de asistencia; de este total, se consignó en el acta de asamblea que siete personas participaron con credencial para votar expedida con posterioridad al corte del Listado Nominal; y tres personas con credencial dos mil veinticuatro y que no aparecen en el listado nominal; no obstante, se registran y al parecer, se retiran antes de emitir su opinión (columna 6).
20. Se debe hacer la acotación correspondiente a que en la tabla aparecen consignadas cifras que se acompañan de un **asterisco**, circunstancia que apunta a que esa cifra o cantidad ya se encuentra contemplada o incluida en la columna que indica el total de registros ubicada en la columna 3.
21. Finalmente por lo ve a la explicación de resultados en su integralidad, se desprende que el número total de registros (columna 3) corresponde a tres mil quinientos setenta y cinco; a los cuales se adiciona, únicamente, el número de participaciones que se emitieron con credencial para votar expedida después del corte del Listado Nominal que se utilizó sin incluir a aquellas opiniones que ya se integran en la cifra del registro correspondiente y que se distinguen con el asterisco inserto; más las cuatro opiniones emitidas bajo diverso supuesto y por último, restando las veintiún participaciones de las personas ciudadanas que se retiraron antes de levantar la mano y ser contabilizadas; por lo que tres mil quinientos noventa y siete es el resultado que corresponde al total de opiniones emitidas en la fase consultiva.
22. Por otra parte, se desprende que en tres comisarías -El Vallecito, Barranquillas y Cerritos- la participación superó al número de personas inscritas correspondiente a la sede según el listado nominal proporcionado por el INE para elaborar los trabajos de la consulta, con corte a febrero de dos mil veinticinco; circunstancia que obedece a que, de acuerdo al artículo 48, último párrafo de los Lineamientos, se flexibilizó y facilitó participar -siempre y cuando se reunieran los requisitos- en sede distinta a la de su localidad registrada en la credencial a razón de cercanía, lo que en la práctica así sucedió, tal como se comprueba con las diversas anotaciones que dejaron constancia en la lista de registro de asistencia o en el acta de correspondiente; e incluso, en las hojas de incidentes.

En este tenor, del mismo modo cabe precisar que, a fin de potencializar el derecho a la consulta, tal como se advierte de los rubros y cifras que se desprenden de la tabla anterior, se tomó en cuenta tanto la participación de la ciudadanía que puso a la vista su credencial para votar vigente, como la emitida el presente año que no aparece en el Listado nominal proporcionado por el INE con corte al diez de febrero de dos mil veinticinco utilizado como referencia numérica en este ejercicio; pues si bien es cierto, les fue expedida y entregada después del aludido corte es una situación que responde a fines operativos; por lo que, desde la visión de este Consejo General ello no debe superar, vulnerar o impactar en el derecho sustancial y garantía constitucional de consulta y de participación ciudadana.

Así es, ante este supuesto, esta autoridad electoral estima que, conforme a los principios democráticos que deben regir la consulta y con el objeto de garantizar la participación del mayor número de personas ciudadanas del municipio, resulta objetivamente correcto contabilizar las opiniones de aquellas personas que intervinieron en ese supuesto; esto es, con su credencial expedida con posterioridad al mes de febrero pasado; cuya determinación se aplica como un criterio general igualitario y uniforme a toda la ciudadanía bolañense que se ajustó a dicho supuesto protegiendo tanto el derecho de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños en las asambleas, como el de la ciudadanía que se auto adscribió como mestiza de la cabecera municipal.

En conclusión, este Consejo General subraya que los números, datos o cifras consignadas en las constancias y/o en las tablas que se insertan, resultan fácilmente corroborables y verificables a partir de un simple análisis o estudio que se realice del expediente que conforma el proceso de consulta en la cabecera municipal y en las respectivas comisarias, tales como actas de asamblea, listas de asistencia, hojas de incidentes, así como, de las diversas anotaciones o asteriscos que acompañan nombres, folios o rubros ahí asentados.

En otro orden de ideas y dentro del tema del desarrollo de la fase consultiva, es importante precisar que el cómputo total de la participación se llevó a cabo en coadyuvancia con el funcionariado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y con las gestiones de la comunidad solicitante del proceso de consulta; de tal forma que, los escrutadores integrantes de la mesa de debates (compuesta por ciudadanía de la comunidad) fueron los encargados de contar la participación/opiniones en las asambleas comunitaria; mientras que en acompañamiento de la comunidad o pueblo originario, el funcionariado de este órgano hizo lo propio en la cabecera municipal con respecto a las constancias que arrojan las urnas electrónicas; de esta manera los resultados fueron asentados, tanto en las actas respectivas que se acompañan al presente como anexo, como en los carteles de resultados fijados y colocados en lugares visibles pertenecientes a los domicilios donde se llevaron a cabo las asambleas y se ubicaron los puntos de participación en la cabecera municipal; todo lo anterior con la presencia de las personas o entes que fungieron en calidad de observadores y de ciudadanía en general; en términos de lo establecido en los artículos 1, fracción XXIII; 62; 64 y 67 de los Lineamientos aprobados por la comunidad y avalados por este Consejo General.

Por tanto, el resultado total por comisaria de la participación de la ciudadanía en el ejercicio consultivo para determinar la opinión respecto al cambio de régimen de sistema de partidos políticos a sistema normativo interno en el municipio de Bolaños es el siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Cabecera municipal**  **y comisarias** | **Sistema normativo interno de la comunidad** | **Sistema de Partidos Políticos** |
| **1** | Bolaños (cabecera municipal) | 26 | 1,464 |
| **2** | Tuxpan | 268 | 0 |
| **3** | Mesa del Tirador | 321 | 0 |
| **4** | Banco del Venado | 117 | 0 |
| **5** | La Mesa del Pino | 73 | 0 |
| **6** | Mesa de los Sabinos | 111 | 0 |
| **7** | El Jomate | 100 | 0 |
| **8** | Mesa de Tepic | 56 | 0 |
| **9** | Cañón de Tlaxcala | 89 | 0 |
| **10** | Coamostita | 100 | 4 |
| **11** | Huzaista | 80 | 0 |
| **12** | El Batallón | 82 | 0 |
| **13** | Jazmines | 76 | 0 |
| **14** | El Vallecito | 212 | 0 |
| **15** | Barranquillas | 155 | 0 |
| **16** | Barranca del Tule | 42 | 0 |
| **17** | El Salto | 52 | 0 |
| **18** | Mesa de Pajaritos | 55 | 0 |
| **19** | Cerritos | 114 | 0 |
|  | **TOTAL** | **2,129** | **1,468** |

Así, como resultado de todas las participaciones se obtiene que en la consulta participaron un total de 3,597 (tres mil quinientas noventa y siete personas ciudadanas), de las cuales 2,129 (dos mil ciento veintinueve) estuvieron de acuerdo en elegir a las autoridades municipales de Bolaños, Jalisco a través de las normas de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños y 1,468 (mil cuatrocientas sesenta y ocho) estuvieron de acuerdo en continuar eligiendo a las autoridades municipales de Bolaños, Jalisco mediante el sistema de partidos políticos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Total de participaciones** | **Sistema normativo de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños** | **Sistema de partidos políticos** |
| **2,129** | **1,468** |
| **3,597** | |

Finalmente, al tomar como base o referencia numérica el Listado nominal de Bolaños con corte a febrero de dos mil veinticinco proporcionado por el INE se desprende que sí el número total de personas ciudadanas inscritas corresponden al universo de 6,520 y participaron un total de 3,597 personas ciudadanas; es válido establecer que el porcentaje de participación en el ejercicio consultivo es de 55.17%.

**VII. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA CONSULTA.** La realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes deben atender a los principios establecidos tanto en el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes[[26]](#footnote-27), como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

**a. Endógeno:** el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;

**b. Libre:** el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;

**c. Pacífico:** deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;

**d. Informado:** se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;

**e. Democrático:** en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;

**f. Equitativo**: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades;

**g. Socialmente responsable:** debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;

**h. Autogestionado**: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejadas por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XII/2013 bajo el rubro: **USOS Y COSTUMBRES, REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES** realiza una interpretación del artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes advierte que los integrantes de las comunidades indígenas tienen derecho a elegir sus autoridades de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y a ser consultados para determinar si la mayoría opta por continuar con el sistema tradicional o por una nueva modalidad para celebrar elecciones y, establece los requisitos de validez de las consultas en comunidades y pueblos indígenas para celebrar elecciones de conformidad con sus sistemas normativos propios:

**1.** Debe realizarse con carácter previo a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que deben ser involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión,

**2.** No se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de la misma,

**3.** Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación:

**4.** Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso, y,

**5.** Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.

Una vez precisados los principios y requisitos que la autoridad administrativa debe cumplir, para que el proceso de consulta sea válido, cabe señalar que, con toda institucionalidad y responsabilidad, el Instituto Electoral afrontó el reto de implementar esta consulta en Jalisco, considerando la inexistencia u omisión en la reglamentación o normativa expresa para alcanzar tal fin, por lo que este Consejo General aprobó el Plan Ejecutivo y los Lineamientos como resultado de diversos acuerdos y celebración de mesas de trabajo con la comunidad.

En el Plan Ejecutivo, se establecieron las reglas operativas y la logística orientadoras de las acciones que el Instituto Electoral desplegó en cada una de las diferentes etapas: la previa a la consulta, la etapa informativa, la propia consulta, y la etapa de resultados; y en los Lineamientos se recogieron las reglas o directrices culturalmente adecuadas bajo las cuales se desarrolló el proceso de consulta, que resultaron de la propia normativa y de las propuestas presentadas por la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños en un ejercicio de autogestión y autodeterminación fueron aprobados en su asamblea ordinaria celebrada los días siete, ocho y nueve de marzo de la presente anualidad.

Al respecto, con base en el diálogo, la **comunicación**, el **entendimiento**, **respeto mutuo, buena fe** y con el deseo de llegar a un acuerdo común, la comunidad participó de forma genuina y objetiva en la construcción de los Lineamientos hasta su aprobación, así el proceso consultivo tuvo la característica de ser **socialmente responsable,** ya que respondió a sus propias necesidades.

Ambos instrumentos documentales directrices de actuación fueron elaborados a la medida de la comunidad, basados en casos semejantes surgidos en otros estados del país, como Cherán, Michoacán, San Luis Acatlán y Ayutla de los Libres, ambos de Guerrero y Oxchuc, Chiapas.

También, se tomaron en consideración criterios jurisprudenciales orientadores emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por tanto, se consideran elementos importantes que recogen y reconocen la esencia y sustancia de las acciones y mecanismos utilizados con éxito por otras comunidades indígenas, operados con eficacia por otros institutos electorales locales, pero, sobre todo, revisados y confirmados por el órgano jurisdiccional federal competente.

Así, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Federal, desde un enfoque intercultural, con pleno respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas integrantes de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, en el proceso de consulta se atendieron a cabalidad los principios y valores reconocidos en la Constitución federal, la constitución del Estado, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como se explica a continuación:

El ejercicio consultivo se realizó con **carácter previo**, es decir, el camino a la consulta implicó el establecimiento de un constante diálogo con la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, que estuvo involucrada con la debida anticipación en cada una de las etapas de la consulta en constantes pláticas y mesas de trabajo, en un ejercicio permanente de **retroalimentación** y **consentimiento previo.**

Cabe mencionar que, los acuerdos surgidos del diálogo y el consenso con la comunidad y aprobados posteriormente por la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios y el Consejo General del Instituto Electoral que dieron sustento legal al ejercicio consultivo, también fueron emitidos a manera de síntesis y traducidos a lengua wixárika para ser notificados a las representaciones tradicionales y agrarias de la comunidad kuruxi Manuwe-Tuxan de Bolaños para su pleno conocimiento, y a su vez tuvieran la oportunidad de manifestarse respecto de su contenido en el proceso de la decisión.

En términos de la obligación que tiene el estado de consultar con los pueblos y comunidades indígenas según sus costumbres y tradiciones, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo para la toma de decisiones, la consulta fue **adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas**, en términos de lo previsto en su Estatuto Comunal que reconoce a la asamblea como espacio colectivo para la toma de decisiones y los artículos 1, fracciones II, III, VI; 14, fracción III, inciso a); 30; 38 y 42 de los Lineamientos.

Así, el dieciocho de mayo se llevaron a cabo de manera simultánea asambleas consultivas, una en cada una de las localidades que conforman la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan, de Bolaños Jalisco, esto es, se celebraron dieciocho asambleas consultivas, cada una en los lugares siguientes: Tuxpan, Banco del Venado, El Vallecito, Mesa del Tirador, El Salto, Jazmines, El Batallón, Huizaista, Cerritos, Barranquillas, Cañón de Tlaxcala, El Jomate, Mesa de Pinos, Mesa de los Sabinos, Mesa de Tepic, Mesa de Pajaritos, Coamostita y Barranca del Tule, en las que se conformó una mesa de debates para su conducción y desarrollo, y a mano alzada, siendo el método tradicional de la comunidad para la toma de decisiones, por lo que, su celebración resultó **culturalmente adecuada**, en términos de los artículos 1, fracción X y 42 de los Lineamientos.

La consulta en la cabecera municipal de Bolaños se realizó mediante la instalación de diez puntos de participación (urnas electrónicas), de conformidad a lo previsto en el artículo 14, fracción III, inciso b); 39 y de los citados Lineamientos, y de la propia solicitud de la comunidad.

Ahora bien, en observancia a los principios **previo** e **informado**, y con fundamento en el artículo 48 de los Lineamientos el Instituto Electoral proporcionó a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco, la información relativa a las características del sistema de partidos políticos y del sistema normativo interno; las implicaciones que lleva consigo elegir una u otra opción; los requisitos, formas y métodos para participar en las asambleas comunitarias de consulta y puntos de participación ciudadana en la cabecera municipal; los lugares y fechas en que se llevarían a cabo las asambleas comunitarias de consulta y puntos de participación ciudadana en la cabecera municipal, a efecto de que la ciudadanía del municipio adoptara la mejor decisión al momento de su participación en la consulta.

Para lo cual, en términos de los artículos 32 al 36 de los Lineamientos se utilizaron diversos mecanismos de difusión y como una herramienta efectiva se realizaron de manera simultánea asambleas comunitarias informativas en las 18 comisarías y una reunión informativa en la cabecera municipal para proporcionar a la ciudadanía todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y finalidades de la consulta de forma **previa** a efecto de que la ciudadanía de Bolaños adoptara la mejor decisión y con ello lograr una participación **previa**, **libre** e **informada**.

Las jornadas informativas se realizaron con el acompañamiento de especialistas en la materia, se dio paso al diálogo con la ciudadanía asistente y se aclararon las dudas, se propiciaron en todo momento condiciones de **equidad** y se garantizó en todo momento la **participación de las mujeres**, con el apoyo de una persona traductora, quien realizó lo interpretación en lengua wixárika de la información que le fue solicitada, de conformidad a lo previsto en el artículo 49 de los Lineamientos.

Como se anticipó, **la consulta no se agotó con la mera información**, además implicó necesariamente el establecimiento de un diálogo con la comunidad, en el que privilegió la **comunicación**, el **entendimiento**, el **respeto mutuo** y la **buena fe**, con el deseo de llegar a un acuerdo común, por lo que no se trató simplemente de informarles el contenido de la consulta que se pretendía adoptar, se les permitió de forma genuina y objetiva su participación en la construcción de la misma.

La jornada consultiva se realizó de manera **libre** y transcurrió de manera **pacífica** de injerencias externas, tanto a nivel colectivo como individual, sin que haya habido lugar a medidas coercitivas, intimidatorias o de manipulación para obtener o conseguir determinado resultado.

Al respecto, cabe mencionar que, en términos del artículo 71 de los Lineamientos, se prohibió a los partidos políticos intervenir en los asuntos y decisiones que se tomaran en las asambleas informativas y comunitarias de consulta; así como realizar actos de proselitismo con el fin de influir en el sentido de las participaciones de la ciudadanía en el proceso de consulta.

En términos de los principios de **buena fe** y **respeto mutuo** y en un proceso que generó **honestidad** y **confianza** entre las partes, el Instituto Electoral brindó el apoyo técnico, material, logístico, humano necesario para el desarrollo de cada una de las etapas de la consulta, propició las condiciones adecuadas, las medidas necesarias y suficientes, que resultaron **razonables** y **culturalmente adecuadas** para que la ciudadanía de Bolaños, Jalisco, pudiera participar de manera efectiva, **informada** y **libre** en el ejercicio consultivo.

Además, es propicio destacar que, de conformidad a previsto en los artículos 1, numeral 3; 115, numeral 2 y 120 del Código Electoral; 44, 54 y 62 de los Lineamientos, la comunidad tuvo el apoyo y acompañamiento del Instituto Electoral, que se ciñó en cada una de las etapas del proceso de consulta a los principios rectores de la función electoral: **certeza**, i**mparcialidad**, **independencia**, **legalidad**, **máxima publicidad**, **objetividad** y **perspectiva de género**,yprocuró en todo momento que los procedimientos fueran **sistemáticos y transparentes**.

Finalmente, el resultado de la consulta, como la propia solicitud, surgieron del interior de la propia comunidad kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños para hacer frente a necesidades de la colectividad, el derecho a su libre determinación y autonomía política, de ahí su característica de **endógeno**.

En suma, del contenido de las constancias, tales como las actas de cada una de las asambleas comunitarias informativas y de consulta, las actas de la participación en la cabecera municipal y sus respectivas listas de asistencia, se constata que el procedimiento de consulta en el municipio de Bolaños, Jalisco se realizó con carácter previo a la adopción de una medida susceptible de afectar a la comunidad indígena Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, lo que implicó que fuera involucrada lo antes posible en el proceso de decisión; se le proporcionó la información necesaria durante la fase de difusión e información a fin de que su participación fuera previa, libre e informada, la consulta transcurrió de manera pacífica, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación, prevaleció la buena fe y el respeto mutuos en el proceso, los que generó confianza entre las partes, y se lograron los consensos con los integrantes de la comunidad al momento de generar y aprobar el Plan Ejecutivo y los Lineamientos de la consulta; además se llevó a cabo a través sus propias instituciones representativas conforme a los métodos de mano alzada y urna electrónica según lo solicitaron.

Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, este Consejo General determina la validez del proceso de consulta para determinar la opinión respecto del cambio de régimen de gobierno, llevado a cabo a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco.

**VIII. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de los Lineamientos, una vez concluido el proceso de consulta mediante asambleas comunitarias y de los puntos de participación en la cabecera municipal, y a fin de dar continuidad al procedimiento, corresponde integrar un expediente con las actas respectivas, listas de asistencia, el acta de cómputo total de la participación emitida en la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco realizado en esta misma fecha por este Consejo General, así como del presente acuerdo, para su remisión al Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, determine lo conducente.

**IX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

De igual forma, notifíquese el presente acuerdo a las representaciones de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan, al Ayuntamiento del municipio de Bolaños, Jalisco y a las personas promoventes de la solicitud de cambio de régimen de gobierno, en términos de lo previsto en el artículo 70 de los Lineamientos.

Asimismo, deberá realizarse la traducción a la lengua wixárika del acta de cómputo total, y un extracto o síntesis del presente acuerdo, para publicarse en el micrositio de la consulta ubicado dentro de la página oficial de internet de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En igual término, deberá notificarse el presente acuerdo a la Sala Regional Guadalajara correspondiente a la Primera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el fin de otorgar seguimiento a los actos emitidos en cumplimiento del REV-005/2020.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

PRIMERO. Se aprueba el cómputo total de la participación emitida en la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco, y se determina la validez del proceso de consulta, en términos del artículo 68 de los Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco; aprobados por la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños.

**SEGUNDO.** Se ordena traducir a la lengua wixárika el acta de cómputo total y un extracto síntesis del presente acuerdo a la lengua para publicarse en el micrositio de la consulta ubicado dentro de la página oficial de internet de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de este acuerdo fórmese un expediente con las actas de cada una de las asambleas comunitarias de consulta y de la cabecera municipal, sus respectivas listas de asistencia y el informe de la consulta; así como con este acuerdo.

Una vez integrado el expediente, remítase el expediente debidamente integrado al Congreso del Estado de Jalisco, en términos del considerando VIII.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice el seguimiento y ejecución en los términos de este acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese a las representaciones de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan, al Ayuntamiento del municipio de Bolaños, Jalisco y a los promoventes de la solicitud de cambio de régimen de gobierno, en los términos del considerando **IX.**

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional Guadalajara correspondiente a la Primera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos del considerando **IX**.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**OCTAVO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en los términos del considerando **IX**.

**NOVENO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 23 de mayo de 2025**

***“30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"***

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **novena sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **23 de mayo de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. En lo sucesivo, Instituto Electoral. [↑](#footnote-ref-2)
2. En lo sucesivo, Sala Guadalajara. [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SG/2020/JDC/123/SG\_2020\_JDC\_123-931910.pdf. [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable en  [https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-12-04/04-rev-005-2020.pdf.](https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-12-04/04-rev-005-2020.pdf) [↑](#footnote-ref-5)
5. En lo sucesivo, la Comisión. [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2022-02-15/05-iepc-acg-010-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Registrado con el número de folio 00644. [↑](#footnote-ref-8)
8. Registrado con número de folio 00906. [↑](#footnote-ref-9)
9. Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/9iepc-dcg-001-2024.pdf>. [↑](#footnote-ref-10)
10. Registrado con el número de folio 00148. [↑](#footnote-ref-11)
11. En adelante INE. [↑](#footnote-ref-12)
12. Registrado con número de folio 00441. [↑](#footnote-ref-13)
13. Registrado con número de folio 00442. [↑](#footnote-ref-14)
14. Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-03-19/1iepc-acg-030-2025.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
15. Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-05-15/2iepc-acg-038-2025.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
16. En lo sucesivo, Constitución federal. [↑](#footnote-ref-17)
17. En lo sucesivo, Constitución local. [↑](#footnote-ref-18)
18. En lo sucesivo, Código electoral. [↑](#footnote-ref-19)
19. En adelante los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-20)
20. En lo sucesivo, Reglamento Interior. [↑](#footnote-ref-21)
21. El 30 de septiembre 2024, se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto constitucional que reforma, adiciona y deroga el artículo 2° de la Constitución Política, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. [↑](#footnote-ref-22)
22. Sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-9176/2011, SUP-JDC-1740/2012 y SDF-JDC-545/2016. [↑](#footnote-ref-23)
23. Jurisprudencia 19/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO. [↑](#footnote-ref-24)
24. En adelante Plan Ejecutivo. [↑](#footnote-ref-25)
25. En adelante los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-26)
26. Ambos instrumentos internacionales, reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, en especial el derecho a la consulta, ya que establece que los pueblos indígenas deben participar de manera eficaz en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a sus derechos e intereses. [↑](#footnote-ref-27)